

Barta de papa dotal de Juan  
Angel de Arzac Parada, a  
Juan de Belaunzán su enezgo

296

APENDICE II

23 de Julio de 1743 a

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de S. Se-  
bastián, a Veinte y tres de Julio del año de mil seteci-  
entos y quarenta y tres, ante mí el escrivano, y testigo  
infia lecristos, parecio Juan Angel de Arzac, y Parada  
decino de ella: Dijo, que para el Casamiento de este otoño  
yante con Maria Antonia de Belaunzaran hija legítima  
de Bernardo de Belaunzaran, y Maria Josephina  
de Chamique, difunta, Vecinos de esta Ciudad, procedio  
a la capilla matrimonial el dia Ocho de Mayo de este año  
pox testimonio de mi el escrivano en la qual, el dho. Dn.  
Bernardo de Belaunzaran, a la referida Maria Antonia  
su hija, ofrecio para sua Casamiento por dote y con par-  
ticular de tal ochocientos ducados de Vellon en dinero,  
incluso en ellos Cien escudos de Vellon que ala misma  
dha dho, y lego la referida Maria Josephina de Cham-  
ique su madre en su ultimo testamento que por sex Cienas  
se abrio pox testimonio de mi el escrivano en trece  
de Julio del año de mil setecientos y treinta obligan-  
dose dho Bernardo a entregar, y pagar dos ochocien-  
tos ducados de Vellon a la expresa su hija, a saber  
mitad de ellos, que son quatrocientos ducados de Vellon  
el dia de su boda, y la otra mitad de alli a dos años

Y demas de ellos dho Bernardo en la propia escritura matrimonial, ofrecio entregar a la dha su hija en azres para el referido dia de su boda una Taza de plata y los demas efectos, piezas, y muebles que se cubran de dha escritura, siendo todo lo suso dho en pago, y satisfaccion entera de todo lo que toca, y ade auer la dha Matrona tonia asi por lo que la referida su madre la dejo, y mando en el Citado su testamento, como por lejima maternas Causadas que pudiesen pertenecer, y propter dexas dha Maria Antonia, y por las paternas que sela Causasen por fallecimiento del sobre dho Bernardo su Padre y que si tanta cantidad no la tocase, y perteneciese por lo suso dho a la referida Maria Antonia hija; a esta, y asu Voz hacia el dho Bernardo su Padre quebrantada y gracia del acceso, en atencion al dho que la quiere, y estima a dha su hija, y por el quanto especial que tiene de que nasci efecto dho matrimonio. Como lo suso referido, y otras cosas mas largamente constan y parecen dela sobre citada escritura matrimonial, a la qual se remite. Que han sido efectuado dho matrimonio, y veladose el otorgamiento con la referida Maria Antonia de Belauza su mujer, el espresado Bernardo de Belauza su suegro le ha dado, y entregado a este otorgamiento en consecuencia al ofrecimiento que le hizo a dha su hija en la referida escritura matrimonial, asi los espresados quatrocientos ducados

- 297
- de sedon en dinero; como dho armo, en las piezas y  
efectos siguientes =
- Una Botaza que pesa treinta y siete Onzas.
  - Una saluilla que pesa Catorce onzas.
  - Una pila que pesa Siete onzas =
  - Un Sáterio que pesa Ocho onzas =
  - Seis Cuchazas y Seis Tenedoras que pesan diez y ocho  
onzas y media; todas estas piezas son de plata =
  - Tres Camas Complidas =
  - Tres Colgaduras, la una de ellas de Sempiterna roja,  
la otra de lienzo de francia con deslados; estas dos sin  
encazar en agua, y la tercera tambien de lienzo de fran-  
cia, y sada =
  - doce arcos de Cama, los diez de lienzo de esta tierra,  
y los dos restantes de lienzo de francia, todos nuevos =
  - doce Sexuilletas, y Seis mantellos de mesa de hilo de  
esta tierra, nuevos =
  - diez toallas nuevas de lienzo de esta tierra =
  - doce platos de estano que pesan diez y nueve libras,  
y un pichel nuevo de estano =
  - diez Camisas de Vaxón las seis de lienzo de esta tie-  
rra y las otras cuatro del de francia, todas nuevas =
  - Ocho Camisas de mifex de lienzo de esta tierra =
  - tres Arcas con sus llaves, y cerrajerias, polo sadas, q  
la una de ellas dadiua de Maria Antonia de Borja  
difunta, tia dela dha. Maria Antonia; y sobre ellos  
le ha dado el dho su suegro Otros inuebles que la refe-  
rida Maria Josephia de Echanique defendensu citado

testamento á la referida María Antonia su hija; la  
quales dhos quatrocienos ducados de Vellon, azucos,  
ropa, piezas, y demás efectos, suso especificados, los  
otorgante; como tal marido, y conjunta persona dela  
dha María Antonia de Belauanzaxan, se da por  
entregado, y pagado; y como contento y satisfactio  
a su voluntad, da, y otorga de todo ello, a favor del dho  
Bernardo de Belauanzaxan, su suegro, y dela referida  
María Antonia su hija, su mujer, Carta de pa-  
go, y recibo, como mas a su derecho combenga; y  
por que dhas paga, y entrega no pase de presente,  
sibien an sido ciertas, y realmente echas a este  
otorgante, como asi lo confiesa, renuncia la excep-  
cion de la non numerata pecunia; leyes dela paga  
y entrega, termino de dos años, y lo demas que en dho  
se dena renuncias; y se obliga con su persona, y todos  
sus bienes muebles, y daires derechos y acciones hanidas,  
y por haver a estan, y passar en todos tiempos por esta  
Carta de pago, y a notiz, ni veniz, contra su tenor, pe-  
na de apremio, y delos daños, y costas que delo contraria-  
se causaren; quedando a mayor abundamiento en su se-  
afavor dela dha María Antonia, lo Capitalizado en dho  
escrivania en caso de legar a Yolbexsela dha dote y azuc  
y lo otorgo asi fijmo, de Cuyo conocimiento doi fe, si-  
endo testigos Joseph Martin de Echarriague, escriván de Go-  
ria, y Joseph Ramon residentes en esta dha Ciudad = Va tes  
tado = Año = no Valga =

Cum Ciroel de Ixac, Pineda

Año

Corregidor de Agencia